



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2023-MDSJB/A



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio del 2023 y el Acuerdo de Consejo Municipal N° 075-2023-MDSJB/CM, donde se aprobó la propuesta de Amnistía y Beneficios Tributarios, presentados por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo que prescribe el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Constitución y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del principio de legalidad-reserva de la ley del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., en la cual señala que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, y así también que el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

también podrá alcanzar atributo; Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por mayoría, el concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO **“ACTUALÍZATE VECINO SAN JUANINO”**

REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA QUE TENGAN LA CALIDAD DE OMISOS, SUBVALUADORES Y PREDIOS FISCALIZADOS.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por finalidad brindar un periodo de beneficios a todos los contribuyentes del Distrito de San Juan Bautista que hayan omitido inscribir o actualizar las construcciones de sus predios. La omisión de estas declaraciones tendrán efectos solo para el año 2023, es decir “si un contribuyente construyó o adquirió su terreno años anteriores, mediante esta ordenanza municipal tendrá efectos solo para el año 2023 del tributo omitido”

Asimismo, establecer el programa de inducción a la presentación de la declaración jurada de predios, estos incentivos tributarios están dirigidos a personas naturales y jurídicas que tengan un predio en calidad de propietario y cuando no ha sido posible la determinación del propietario, según lo dispuesto en las normas tributarias vigentes, se inscribirá el posesionario debidamente acreditado, respecto de su predio que se encuentre pendiente de inscripción en calidad de contribuyentes en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

DEFINICIONES

- **Contribuyente omiso:** aquel contribuyente que no ha presentado declaración jurada de autoavalúo, y que no se encuentra registrado como contribuyente en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria (SIAT) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- **Aumento de valor:** declaración jurada en donde se declara mayor base imponible para efectos del impuesto predial.
- **Actualización rectificación de valor de autoavaluo:** la declaración jurada de autoavaluo que determina un aumento de valor reciente de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujetos a fiscalización posterior.
- **Actualización de datos:** está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato de Hoja de Actualización de Datos o de declaración jurada (HR), o a través del formato (HR, PU).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- **Tasa de interés moratorio:** es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente ordenanza, establece que los casos en los cuales se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Los vecinos (omisos), así como los contribuyentes del distrito de San Juan Bautista que sean personas naturales y que deseen acogerse a la presente ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Toda persona natural o jurídica, que no haya cumplido con declarar su predio, en calidad de propietario, deberá presentar la declaración jurada mediante la cual declara o actualiza las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarios, subsanado el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.
2. Toda persona natural o jurídica o contribuyente que no haya realizado el descargo de predios transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
3. Toda persona natural o jurídica que no haya declarado el predio del cual mantengan la posesión y siempre no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las normas tributarias presentara la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.
4. Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar el aumento de valor del predio, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, subsanando el hecho que dio origen a la sanción, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.
5. Las personas naturales y/o jurídicas (omisos) así como los contribuyentes antes señalados deberán cumplir con realizar la cancelación total de su deuda tributaria por concepto de impuesto predial.
6. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite que presenten declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores durante la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIOS DE AMNISTIA TRIBUTARIA

Los contribuyentes o personas naturales y/o jurídicas (omisos) que sean personas naturales y que cumplan con los requisitos y que se acojan al beneficio tributario, más el pago al contado del impuesto predial 2023 de las cuotas vencidas, obtendrán los siguientes descuentos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

- Los omisos que no declararon el predio y que tengan construcción de un piso a más, la municipalidad podrá registrar el predio como terreno sin construir hasta el año 2022 y a partir del año 2023 conforme fue verificado y/o declarado.
- Los Sub valuadores que no declararon las modificaciones del predio, la municipalidad podrá cobrar su deuda tributaria hasta el año 2022 tal cual está registrado en nuestro nuevo sistema y a partir del año 2023, se registrará la modificación sufrida previo pago de sus obligaciones tributarias.
- La condonación del 100 % del pago de la Multa Tributaria correspondiente a la omisión o subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predios dentro del plazo legal, así como la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predios entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.



ARTÍCULO 3.- Excepciones, no están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas. Asimismo, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devoluciones y/o compensación alguna.



ARTÍCULO 4.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancia superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.



ARTÍCULO 5.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito por parte de la Unidad de Registro, Fiscalización y Orientación Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a la ley, por lo que no procederá con el quiebre de valores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

tributarios, resoluciones de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la administración dentro de sus facultades.

Segundo.- En el caso de la deuda en estado Coactiva se procederá a la suspensión de los procedimientos de ejecución coactivo y/o el levantamiento de medidas cautelares, a la cancelación total de la deuda inmersa en el expediente coactiva.

Tercero.- la presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista hasta el 31 de diciembre del año 2023.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR la ejecución de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE



www.munisanjuanbautista.gob.pe

✉ mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe

☎ 066 - 313 558

📍 Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho

📍 Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho